Barranquilla, 27 de diciembre de 2023

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
Ciudad

ASUNTO: CUMPLIMIENTO LEY 2015 DE 2020 – CERTIFICACIÓN CUSTODIA HISTORIA CLÍNICA

ANTECEDENTES

a. Generalidades

La Ley 2015 de 2020, por medio del cual se crea la historia clínica electrónica interoperable y se dictan otras disposiciones, fue expedida por el Congreso de la República el 31 de enero de 2020; con el objeto de regular la interoperabilidad de la historia clínica electrónica -IHCE, a través de la cual se intercambiarán los elementos **de datos clínicos relevantes**, así como los documentos y expedientes clínicos del curso de vida de cada persona. Con esta norma, el Gobierno facilitará, agilizará y garantizará el acceso y ejercicio de los derechos a la salud y a la información de las personas, respetando el Hábeas Data y la reserva de la misma, por lo que será el Ministerio de Salud y Protección Social la autoridad encargada de reglamentar los datos clínicos relevantes.

b. Objeto

La regulación de la **Interoperabilidad** es el objeto de la Ley 2015 de 2020. Entendiendo la interoperabilidad como la capacidad de varios sistemas o componentes para intercambiar información, entender los datos y utilizarlos. De tal forma, que la información es compartida y está accesible desde cualquier punto de la red asistencial en la que se requiera su consulta y se garantiza la coherencia y calidad de los datos en todo el sistema, generando beneficios para la continuidad asistencial y lo más importante, la seguridad del paciente.

c. Ámbito de aplicación

Señala la Ley 2015 de 2020, la obligatoriedad de los Prestadores de Servicios de Salud en el diligenciamiento y disposición de los datos, documentos y expedientes de la historia clínica **en la plataforma de interoperabilidad que disponga el Gobierno Nacional**.

El Ministerio de Salud y Protección Social deberá adoptar un plan de implementación de la Interoperabilidad de la Historia Clínica Electrónica – IHCE para el intercambio de los datos clínicos relevantes, el cual deberá tener en cuenta las condiciones específicas de los sujetos obligados, es decir los prestadores de servicios de salud.

Para ello la misma Ley, **definió un plazo máximo de implementación de cinco (5) años**, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley y contempló la obligación del Ministerio de Salud de definir los criterios para exigir la interoperabilidad de la historia clínica electrónica como criterio de habilitación dentro del Sistema Único de Habilitación para los prestadores de servicios de salud, en los términos de implementación de los 5 años, ya referidos.

d. Conclusión

Hasta tanto el Gobierno Nacional, no reglamente lo preceptuado en el artículo 4º de la Ley 2015 de 2020, **los prestadores de servicios de salud deberán esperar la implementación** de la creación de la historia clínica electrónica interoperable, para cumplir el fin de la normativa, ya que la administración del modelo de interoperabilidad de la historia clínica electrónica deberá ser administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social y a su vez el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones será el responsable de la administración de la herramienta tecnológica de la plataforma de interoperabilidad.

No obstante lo anterior y, conforme lo señalado en normas anteriores y en la misma Ley 2015 de 2020, MedikCorp como prestador de servicios de salud, sigue teniendo la responsabilidad de la guarda y custodia de las historias clínicas de las personas en el propio sistema tecnológico de operación de los exámenes de salud ocupacional de ingreso, periódicos y periódicos de nuestros clientes, conforme a las leyes vigentes sobre la materia, mediante la implementación y ejecución de la operación de un software de salud ocupacional garante de la historia clínica de cada trabajador, como consta en la certificación expedida por nuestro proveedor de software SIMEDI identificado con NIT 900080653-6, adjuntado a la presente.

En el mismo sentido del párrafo anterior, CERTIFICAMOS que MEDIKCORP cumple con lo preceptuado el artículo 17 de la Resolución 1918 de 2009 expedida por el Ministerio de Protección Social, el cual reza:

" Artículo 17. Custodia y entrega de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las historias clínicas ocupacionales. Para la custodia y entrega de las evaluaciones medicas ocupacionales y de las historias clínicas ocupacionales se aplicarán las siguientes reglas: La custodia de las evaluaciones medicas ocupacionales y de la historia clínica ocupacional estará a cargo del prestador de servicios de salud ocupacional que generó en el curso de la atención, cumpliendo con los requisitos y procedimientos de archivos conforme a las normas legales vigentes para la historia clínica ocupacional".

Es importante **CERTIFICAR que MEDIKCORP**, garantiza el principio de confiabilidad y privacidad de la información de cada uno de sus usuarios, conforme lo señala la Ley 1581 de 2012.

Por todo lo anterior, RATIFICAMOS que MEDIKCORP IPS SAS, es responsable de la custodia de las evaluaciones medicas ocupacionales y de las historias clínica ocupacional del personal adscrito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Ahora bien, adicional a lo anterior recordamos, la historia clínica ocupacional se define como el conjunto de documentos privados, obligatorios y sometidos a reserva, en donde se registran cronológicamente las condiciones de salud de una persona, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Puede surgir como resultado de una o más evaluaciones médicas ocupacionales y contiene y relaciona los antecedentes laborales y de exposición a factores de riesgo que ha presentado la persona en su vida laboral, así como los resultados de mediciones ambientales propias de una evaluación de puesto de trabajo y las atenciones derivadas o con ocasión del desempeño profesional. A la historia clínica ocupacional podrán acceder, mediante solicitud dirigida a MEDIKCORP: a) Autoridades judiciales. b) Personas autorizadas por el trabajador, cuando éste la requiera con fines estrictamente médicos. c) El médico o prestador de servicios en salud ocupacional durante la realización de cualquier tipo de evaluación médica, previo consentimiento del trabajador, para seguimiento y análisis de la historia clínica ocupacional. d) La entidad o persona competente para determinar el origen o calificar la pérdida de la capacidad laboral, previo consentimiento del trabajador, y e) En caso de muerte del paciente, podrán acceder a una copia de la historia clínica ocupacional, el cónyuge, compañero(a) permanente, hijos y causahabientes. Bajo ninguna circunstancia EL CONTRATANTE puede ejercer la custodia de las historias clínica ocupacionales. El acceso a la historia clínica ocupacional, es permitido a EL CONTRATANTE, siempre y cuando este cuante con autorización por escrita del empelado en la cual expresamente indiquen la facultad de acceder a una copia de dicha historia. En esta caso, MEDIKCORP como responsable de la custodia de la historia clínica ocupacional del usuario deberá verificar la existencia de dicha autorización, la cual deberá señalar de forma expresa, la persona, cargo o área de la empresa, autorizada para tener acceso a la historia clínica; a efectos de que dicha persona, cargo o área (salud ocupacional) , sea responsable de la no divulgación. De conformidad con lo establecido en la Resolución 2346 de 2007, modificada por la Resolución 1918 de 2009, la custodia de la historia clínica ocupacional estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, es decir MEDIKCORP es el responsable de la custodia de la Historia Clínica Ocupacional.

Atentamente,

Nombre del Representante Legal : **LILIANA LUCIA TÁMARA URZOLA**.
C. C. No. 32766332 de Barranquilla
Dirección de correo : Carrera 47 No. 76-79.
Correo electrónico : gerencia@medikcorp.co
Ciudad : Barranquilla